



192

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: DIP. ANGÉLICA PEÑALOZA

Oficio No.: XXV-AP-011-2026

Mexicali, Baja California; 26 enero de 2026

ASUNTO: Remisión de Iniciativa

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R 26 ENE 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Diputada Liliana Michel Sánchez Allende
Presidenta de la Mesa Directiva
de la XXV Legislatura del Congreso
del Estado de Baja California

P R E S E N T E.-

Por este conducto, le envío un caluroso saludo, y a su vez con fundamento en el artículo 110 fracción II, 112, 115 fracción I y 117 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le remito INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 6º, 7º Y 8º DE LA LEY DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a fin de armonizar y actualizar dicha Ley con las modificaciones derivadas de la reforma al Poder Judicial, presentada por la suscrita, lo anterior para su debida integración en el Orden del Día de sesión de fecha 29 enero 2026.

Sin más por el momento le agradezco la atención que brinde a la presente.

ATENTAMENTE

Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo

Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

26 ENE 2026

DESPACHADO
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE –

La suscrita Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales establecidas por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante Usted, con el debido respeto me permito presentar Iniciativa por la que se reforman los artículos 1º, 2º, 6º, 7º y 8º de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia para el Estado de Baja California, a fin de armonizar y actualizar dicha Ley con las modificaciones derivadas de la reforma al Poder Judicial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2024 se aprobó una de las reformas más trascendentales al Poder Judicial, la cual entre sus principales objetivos es permitir a la ciudadanía elegir mediante voto a los integrantes del Poder Judicial de la Federación y de los Estados de México.

Otro de los objetivos de la misma reforma fue sustituir el Consejo de la Judicatura del Estado, por un órgano de Administración y un Tribunal de Disciplina Judicial, con el fin de garantizar su autonomía, independencia y especialidad técnica.

El Consejo de Administración de acuerdo con dicha reforma, será quien asuma las funciones administrativas, teniendo la responsabilidad de informar al

Congreso del Estado sobre los cargos, sujetos a elección y los criterios de especialización por materia.

La administración de justicia constituye una función esencial del Estado, cuyo adecuado funcionamiento requiere no solo de órganos jurisdiccionales sólidos, sino también de mecanismos administrativos y financieros eficaces que garanticen su operación, modernización y fortalecimiento permanente. En este contexto, el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California ha representado una herramienta fundamental para apoyar material y financieramente al Poder Judicial del Estado en el cumplimiento de sus fines constitucionales.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal la armonización de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California. El Fondo en mención es un fondo público que se encarga de administrar y supervisar los recursos destinados a la justicia, integrado con multas, cauciones, objetos de delito, muebles, dinero, intereses de depósitos, donaciones y otros ingresos. El patrimonio del fondo se destina a cubrir gastos de administración, adquisición de mobiliario y equipo, así como a la formación y especialización del personal judicial, y programas de estímulos económicos.

La Ley de Fomento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia fue diseñada bajo una estructura orgánica del Poder Judicial que contemplaba la existencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, al cual se le atribuían facultades relevantes en materia de administración, vigilancia y disciplina judicial.

No obstante, derivado de las recientes reformas constitucionales y legales en materia de organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura ha dejado de existir, dando lugar a una nueva composición y distribución de atribuciones dentro de los órganos de gobierno judicial. Esta transformación institucional hace indispensable la actualización y armonización del marco normativo secundario, a fin de evitar vacíos legales,



contradicciones normativas o disposiciones que ya no correspondan a la realidad orgánica vigente.

Actualmente la Ley del Fondo establece en su artículo primero que dicho fondo estará bajo la vigilancia, supervisión y administración del Consejo de Judicatura, mismo que actualmente ha sido sustituido por el Consejo de Administración de acuerdo con el Decreto 36 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 31 de diciembre de 2024.

Por lo que proponemos dicha armonización y adecuación a la Ley de Fomento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia para que el Consejo de Administración este facultado por la Ley y así pueda administrar dichos bienes recabados por los distintos ingresos, ingresos que también pueden obtenerse por parte del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, por lo que se propone se reforma al apartado A de la fracción I del artículo 2 de la Ley en mención, garantizando que la gestión, supervisión y toma de decisiones respecto del Fondo Auxiliar se realicen conforme a la estructura actualmente vigente y bajo principios de legalidad, certeza jurídica, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, la adecuación normativa propuesta permitirá fortalecer el uso adecuado de los recursos del Fondo Auxiliar, asegurando que estos continúen destinándose al mejoramiento de la infraestructura judicial, la capacitación del personal jurisdiccional y administrativo, la modernización tecnológica y, en general, a la consolidación de un sistema de justicia más accesible, eficaz y cercano a la ciudadanía.

Continuando con la armonización proponemos reformar la fracción II del artículo 6, ya que menciona la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, misma que fue abrogada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo transitorio segundo del punto resolutivo único del decreto no. 197; publicado en el periódico oficial no. 73, de fecha 15 de diciembre de 2025, no. especial, TOMO XXXII; expedido por la H. XXV legislatura. Entrando en vigor la Ley de Presupuesto y Responsabilidad



Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, por lo que se propone actualizar el nombre de la Ley.

Mismo caso es el de la fracción IV del artículo 6 el cual menciona la Ley de Fiscalización de las Cuentas Públicas para el Estado de Baja California, la cual fue abrogada mediante artículo segundo transitorio de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 22, sección II, de fecha 21 de mayo de 2004, TOMO CXI. Actualmente la Legislación vigente para la Fiscalización es la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que entró en vigor el mediante Publicación en el Periódico Oficial No. 37, de fecha 11 de agosto de 2017, Sección I, Tomo CXXIV, proponiendo la armonización del nombre de la Ley.

Otra de las observaciones a la presente Ley es la carencia de lenguaje inclusivo, y evitar el uso del masculino genérico, incluyendo a todas las personas, independientemente de su género, promoviendo una comunicación más equitativa y respetuosa, por lo que se propone en el caso de la fracción IV del artículo 7º, En este orden de ideas, se propone la sustitución del vocablo "magistrados" por el de "Magistraturas", agregando la palabra Juezas, así como a "las y los integrantes del Concejo" con lo que se elimina la posible discriminación normativa, a través de la inclusión de un lenguaje que haga referencia a ambos géneros, la pretensión legislativa se encamina hacia la utilización del lenguaje inclusivo en la norma; con lo que se evitará la discriminación por razón de género por ello, al utilizar el vocablo "Magistraturas" en lugar de "Magistrados", se logra dicho objetivo.

Para mayor comprensión de lo que se pretende reformar, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 1º.- El Fondo para la Administración de Justicia del Estado de Baja California estará bajo la vigilancia, supervisión y administración del Consejo de la Judicatura del Estado.</p>	<p>ARTICULO 1º.- El Fondo para la Administración de Justicia del Estado de Baja California estará bajo la vigilancia, supervisión y administración del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado.</p>
<p>ARTICULO 2º.- El Patrimonio del Fondo para la Administración de Justicia se integra con:</p> <p>I.- Fondos propios constituidos por:</p> <p>A. Las multas que por cualquier causa se impongan por los Tribunales Judiciales del Fuero Común.</p> <p>B. a la C. (...)</p> <p>D. Los muebles, dinero y valores depositados por cualquier motivo ante los Tribunales Judiciales del Fuero Común, que no fueren retirados por quien tenga derecho a ellos, dentro del término de tres meses si se trata de materia penal, y de seis meses en materia civil o mercantil, computados a partir de la fecha en que pudo solicitar su</p>	<p>ARTICULO 2º.- El Patrimonio del Fondo para la Administración de Justicia se integra con:</p> <p>I.- Fondos propios constituidos por:</p> <p>A. Las multas que por cualquier causa se impongan por los Tribunales Judiciales del Fuero Común y del Tribunal de Disciplina Judicial.</p> <p>B. a la C. (...)</p> <p>D. Los muebles, dinero y valores depositados por cualquier motivo ante los Tribunales Judiciales del Fuero Común y del Tribunal de Disciplina Judicial, que no fueren retirados por quien tenga derecho a ellos, dentro del término de tres meses si se trata de materia penal, y de seis meses en materia civil o</p>



devolución o entrega, teniéndose como tal fecha la de la notificación respectiva.	mercantil, computados a partir de la fecha en que pudo solicitar su devolución o entrega, teniéndose como tal fecha la de la notificación respectiva.
E. a la H (...)	E. a la H (...)
II.- (...)	II.- (...)
ARTICULO 6º.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración del Fondo conforme a las bases siguientes:	ARTICULO 6º.- El Pleno del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración del Fondo conforme a las bases siguientes:
I.- (...)	I.- (...)
II.- Deberá elaborar en diciembre de cada año el presupuesto de egresos, al cual deberán sujetarse las erogaciones del período anual que empezará a correr el primero de enero siguiente, observando que además cumpla con las disposiciones legales que para su elaboración y autorización señala la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, debiendo anexar el presupuesto de egresos, del fondo al	II.- Deberá elaborar en diciembre de cada año el presupuesto de egresos, al cual deberán sujetarse las erogaciones del período anual que empezará a correr el primero de enero siguiente, observando que además cumpla con las disposiciones legales que para su elaboración y autorización señala la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, debiendo anexar el



proyecto de presupuesto de Egresos del Poder Judicial.	presupuesto de egresos, del fondo al proyecto de presupuesto de Egresos del Poder Judicial.
III.- (...)	III.- (...)
IV.- Este fondo formará parte de la Cuenta Pública del Poder Judicial y será fiscalizado de conformidad con lo que establece la Ley de Fiscalización de las Cuentas Públicas para el Estado de Baja California, así como lo que establece esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	IV.- Este fondo formará parte de la Cuenta Pública del Poder Judicial y será fiscalizado de conformidad con lo que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, así como lo que establece esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
ARTICULO 7º.- El patrimonio del Fondo se destinará exclusivamente a los siguientes fines:	ARTICULO 7º.- El patrimonio del Fondo se destinará exclusivamente a los siguientes fines:
I.- (...)	I.- (...)
II.- A la adquisición de mobiliario, equipo de cómputo y libros de consulta para el Tribunal Superior de Justicia y órganos dependientes, no considerados en el presupuesto.	II.- A la adquisición de mobiliario, equipo de cómputo y libros de consulta para el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y órganos dependientes, no considerados en el presupuesto.
III.- (...)	III.- (...)



IV.- Un programa de estímulos económicos al personal del Poder Judicial que desempeñe funciones jurisdiccionales. Los Consejeros, Magistrados y Jueces no podrán participar en este programa.	IV.- Un programa de estímulos económicos al personal del Poder Judicial que desempeñe funciones jurisdiccionales. Las y los integrantes del Consejo de Administración, las Magistraturas y las Juezas o Jueces no podrán participar en este programa.
ARTICULO 8º.- Independiente de las visitas ordinarias y extraordinarias a los Juzgados que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá acordar visitas especiales por auditores, para que revisen el manejo de los valores y depósitos a cargo de dichas dependencias; según el resultado de la visita el Pleno tomará el acuerdo correspondiente.	ARTICULO 8º.- Independiente de las visitas ordinarias y extraordinarias a los Juzgados que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, podrá acordar visitas especiales por auditores, para que revisen el manejo de los valores y depósitos a cargo de dichas dependencias; según el resultado de la visita el Pleno tomará el acuerdo correspondiente.

Bajo este contexto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 110 fracción II, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO



ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 1º; apartado A y D de la fracción I del artículo 2º; artículo 6º fracciones II y IV, fracción II y IV del artículo 7º y artículo 8º, todos de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- El Fondo para la Administración de Justicia del Estado de Baja California estará bajo la vigilancia, supervisión y administración del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado.

ARTICULO 2º.- El Patrimonio del Fondo para la Administración de Justicia se integra con:

I.- Fondos propios constituidos por:

A. Las multas que por cualquier causa se impongan por los Tribunales Judiciales del Fuero Común y del Tribunal de Disciplina Judicial.

B. a la C. (...)

D. Los muebles, dinero y valores depositados por cualquier motivo ante los Tribunales Judiciales del Fuero Común y del Tribunal de Disciplina Judicial, que no fueren retirados por quien tenga derecho a ellos, dentro del término de tres meses si se trata de materia penal, y de seis meses en materia civil o mercantil, computados a partir de la fecha en que pudo solicitar su devolución o entrega, teniéndose como tal fecha la de la notificación respectiva.

E. a la H (...)

II.- (...)



ARTICULO 6º.- El Pleno del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración del Fondo conforme a las bases siguientes:

I.- (...)

II.- Deberá elaborar en diciembre de cada año el presupuesto de egresos, al cual deberán sujetarse las erogaciones del período anual que empezará a correr el primero de enero siguiente, observando que además cumpla con las disposiciones legales que para su elaboración y autorización señala la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios**, debiendo anexar el presupuesto de egresos, del fondo al proyecto de presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

III.- (...)

IV.- Este fondo formará parte de la Cuenta Pública del Poder Judicial y será fiscalizado de conformidad con lo que establece la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios**, así como lo que establece esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 7º.- El patrimonio del Fondo se destinará exclusivamente a los siguientes fines:

I.- (...)

II.- A la adquisición de mobiliario, equipo de cómputo y libros de consulta para el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y órganos dependientes, no considerados en el presupuesto.



III.- (...)

IV.- Un programa de estímulos económicos al personal del Poder Judicial que desempeñe funciones jurisdiccionales. **Las y los integrantes del Consejo de Administración, las Magistraturas y las Juezas o Jueces** no podrán participar en este programa.

ARTICULO 8º.- Independiente de las visitas ordinarias y extraordinarias a los Juzgados que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, podrá acordar visitas especiales por auditores, para que revisen el manejo de los valores y depósitos a cargo de dichas dependencias; según el resultado de la visita el Pleno tomará el acuerdo correspondiente.

TRANSITORIOS

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo
Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California